

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En archivo 16 reposa la contestación presentada por el curador Ad-litem de los herederos indeterminados de Alix Antonia Ortiz misma contestación que el despacho se abstuvo de resolver debido a la falta de edicto emplazatorio y publicación del mismo, se advierte que la contestación está dentro del término. En archivo 17 mediante auto del 15/02/23 se ordenó realizar dicho emplazamiento y se le designó curador ad-litem a la vinculada Marina Suarez De González advirtiéndole que ella ya se encuentra emplazada. En archivo 18 el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora Alix Antonia Ortiz. En archivo 19 se notifica al curador de la demandada Marina Suarez De González. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintitrés (23) de marzo del dos mil veintitrés.

Revisando el expediente digital se tiene que el despacho entrará a resolver sobre las dos contestaciones de demanda presentadas por los curadores.

En primer lugar de la contestación presentada por El Dr. Geovanni Alonso Zambrano Corredor curador Ad-litem designado de los herederos indeterminados de Alix Antonia Ortiz se tiene que fue presentada dentro del término legal y que además cumple con los requisitos del Art 31 del CPTSS y en consecuencia se aceptará la contestación.

En cuanto a la contestación presentada por la Dra. Claudia Pedraza Marles curador Ad-litem designada de la demandada Marina Suarez De González se tiene que fue presentada dentro de los términos y que la misma cumple con los requisitos del Art 31 del CPTSS y será aceptada.

Con base en lo anterior se tiene que hay lugar a fijar fecha de audiencia.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la contestación dada a la demanda presentada por el Dr. Geovanni Alonso Zambrano Corredor, curador Ad-litem de los herederos indeterminados de Alix Antonia Ortiz.

SEGUNDO: ACEPTAR la contestación dada a la demanda presentada por la Dra. Claudia

ORDINARIO N. ° 540013105002-2013-00220-00
DEMANDANTE: ALIX ANTONIA ORTIZ.
DEMANDADO: ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO E.I.S
CUCUTA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Pedraza Marles curador, Ad-litem designada de la demanda Marina Suarez De González.

TERCERO: FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día DOCE (12) de Octubre del dos mil veintitrés (2023), a las NUEVE (09) de la MAÑANA, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

CUARTO: Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que haya solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

J.A.C

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb76c441987ed9c60276453b36ba07ebd8d0085be14d86fe542f5b1057822270**

Documento generado en 23/03/2023 03:37:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En archivo 17 se oficia al curador Ad-litem designado de Transportes Unidos Riocarfe S.A.S. En archivo 18 el curador acepta y en archivo 19 se notifica personalmente a través de secretaría al curador ad-litem designado de la entidad mencionada. En archivos 20 y 21 reposan unos informes de seguimiento de mensajes solicitados por secretaría. En archivo 22 el curador Ad-litem de Transportes Unidos Riocarfe S.A.S. Presenta dentro del término la contestación de la demanda. En archivo 23 se encuentra el emplazamiento realizado a Transportes Unidos Riocarfe S.A.S. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintitrés (23) de marzo del dos mil veintitrés.

Revisando el expediente digital se tiene que el despacho debe resolver sobre la contestación de demanda presentada por el Dr. Carlos Mario Patiño Ríos curador Ad-litem designado del demandado Transportes Unidos Riocarfe S.A.S, la contestación habiendo sido presentada dentro del término y además cumple con los requisitos del Art. 31 del CPTSS y será aceptada.

Con base en lo anterior se tiene que hay lugar a fijar fecha de audiencia.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la contestación dada a la demanda presentada por el Dr. Carlos Mario Patiño Ríos curador Ad-litem designado del demandado Transportes Unidos Riocarfe S.A.S.

SEGUNDO: FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día DOCE (12) de Octubre del dos mil veintitrés (2023), a las dos (02) de la TARDE, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

TERCERO: Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que haya solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

J.A.C

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be8a7e8d32631451e2c234d1a4d5be3d856491008013dea97c2f319172f958b**

Documento generado en 23/03/2023 03:37:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el 22 de octubre del 2019 se allegó por el apoderado de la parte ejecutante Dr. Álvaro Iván Araque, solicitud de mandamiento de pago. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 00-15). Cúcuta, 22 de marzo del 2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 23 de marzo de dos mil vientres (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la carpeta del expediente digitalizado se tendrá como título base de ejecución los siguientes soportes:

- I) Sentencia emitida el 23 de octubre del 2015 vista en folios 185 del archivo 00 por parte del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta.
- II) Sentencia adiada el 29 de noviembre del 2016 vista en folios 203 – 204 del archivo 00 por parte del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Laboral, a través de la cual se quien REVOCO PARCIALMENTE la sentencia impugnada únicamente respecto a los intereses moratorios y condena en costas, y su lugar dispone Condenar a Colpensiones a reconocer y pagar a la señora ISABEL SANCHEZ ORTEGA los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, a partir del 25 de noviembre de 2013, y hasta que se haga efectivo el pago de la prestación con la respectiva inclusión en nómina.
- III) Auto del 16 de febrero del 2017, a través del cual se ordenó estar a lo resuelto en el asunto y surtió ejecutoria sin recursos. (folio 211 del archivo 00)

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Así las cosas, se determina que los anteriores documentos, prestan mérito suficiente para librar el mandamiento de pago reclamado, toda vez que, contiene una obligación clara, expresa y exigible, reuniéndose de esta manera los requisitos exigidos por el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo, en armonía con los artículos 305 y 422 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a nuestro procedimiento.

No sin antes, advertir que, el despacho procederá a libra mandamiento de pago en forma legal, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones

1. Fecha de inicio intereses de mora a partir del 25 de noviembre del 2013.
2. Fecha final intereses de mora mes de septiembre de 2015, data de inclusión en nómina.
3. Tasa de interés moratorio. Mes de octubre del 2019, con valor del 2.12%.¹
4. El valor de las mesadas pensionales ordinarias y las mesadas 14 corresponde al valor de los salarios mínimos legales mensuales vigentes fijados para cada año.
5. El valor aplicable al pago descuentos en salud corresponde al porcentaje del 12%²
6. Valor pagado por Colpensiones según resolución SUB-215540 el valor de \$ 50.401.777. (archivo 14)
7. Valor total intereses moratorios \$37.548.628.38 (ver tabla anexa)

¹ file:///C:/Users/J2LABCTO/Downloads/r1293_19.pdf

² Artículo 204 Ley 100 de 1993. La cotización mensual al régimen contributivo de salud de los pensionados será del 12% del ingreso de la respectiva mesada pensional

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
 JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
 Distrito Judicial de Cúcuta

| Año | mes | Salario | valor dia | valor 6 dias | porcentaje | meses de atraso | Valor |
|------|------------|---------------|-----------|---------------|------------|-----------------|---------------|
| | nov | \$ 589.500,00 | 19650 | \$ 117.900,00 | 2,12% | 70 | \$ 174.963,60 |
| 2013 | dic | \$ 589.500,00 | | | 2,12% | 69 | \$ 862.320,60 |
| | m14 | \$ 589.500,00 | | | 2,12% | 69 | \$ 862.320,60 |
| 2014 | enero | \$ 616.000,00 | | | 2,12% | 68 | \$ 888.025,60 |
| | febrero | \$ 616.000,00 | | | 2,12% | 67 | \$ 874.966,40 |
| | marzo | \$ 616.000,00 | | | 2,12% | 66 | \$ 861.907,20 |
| | abril | \$ 616.000,00 | | | 2,12% | 65 | \$ 848.848,00 |
| | mayo | \$ 616.000,00 | | | 2,12% | 64 | \$ 835.788,80 |
| | junio | \$ 616.000,00 | | | 2,12% | 63 | \$ 822.729,60 |
| | julio | \$ 616.000,00 | | | 2,12% | 62 | \$ 809.670,40 |
| | agosto | \$ 616.000,00 | | | 2,12% | 61 | \$ 796.611,20 |
| | septiembre | \$ 616.000,00 | | | 2,12% | 60 | \$ 783.552,00 |
| | octubre | \$ 616.000,00 | | | 2,12% | 59 | \$ 770.492,80 |
| | noviembre | \$ 616.000,00 | | | 2,12% | 58 | \$ 757.433,60 |
| | diciembre | \$ 616.000,00 | | | 2,12% | 57 | \$ 744.374,40 |
| | M14 | \$ 616.000,00 | | | 2,12% | 57 | \$ 744.374,40 |
| 2015 | enero | \$ 644.350,00 | | | 2,12% | 56 | \$ 764.972,32 |
| | febrero | \$ 644.350,00 | | | 2,12% | 55 | \$ 751.312,10 |
| | marzo | \$ 644.350,00 | | | 2,12% | 54 | \$ 737.651,88 |
| | abril | \$ 644.350,00 | | | 2,12% | 53 | \$ 723.991,66 |
| | mayo | \$ 644.350,00 | | | 2,12% | 52 | \$ 710.331,44 |
| | junio | \$ 644.350,00 | | | 2,12% | 51 | \$ 696.671,22 |
| | julio | \$ 644.350,00 | | | 2,12% | 50 | \$ 683.011,00 |
| | agosto | \$ 644.350,00 | | | 2,12% | 49 | \$ 669.350,78 |
| | septiembre | \$ 644.350,00 | | | 2,12% | 48 | \$ 655.690,56 |
| | octubre | \$ 644.350,00 | | | 2,12% | 47 | \$ 642.030,34 |
| | noviembre | \$ 644.350,00 | | | 2,12% | 46 | \$ 628.370,12 |
| | diciembre | \$ 644.350,00 | | | 2,12% | 45 | \$ 614.709,90 |
| | M14 | \$ 644.350,00 | | | 2,12% | 45 | \$ 614.709,90 |
| 2016 | enero | \$ 689.455,00 | | | 2,12% | 44 | \$ 643.123,62 |
| | febrero | \$ 689.455,00 | | | 2,12% | 43 | \$ 628.507,18 |
| | marzo | \$ 689.455,00 | | | 2,12% | 42 | \$ 613.890,73 |
| | abril | \$ 689.455,00 | | | 2,12% | 41 | \$ 599.274,29 |
| | mayo | \$ 689.455,00 | | | 2,12% | 40 | \$ 584.657,84 |
| | junio | \$ 689.455,00 | | | 2,12% | 39 | \$ 570.041,39 |
| | julio | \$ 689.455,00 | | | 2,12% | 38 | \$ 555.424,95 |
| | agosto | \$ 689.455,00 | | | 2,12% | 37 | \$ 540.808,50 |
| | septiembre | \$ 689.455,00 | | | 2,12% | 36 | \$ 526.192,06 |

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
 JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
 Distrito Judicial de Cúcuta

| | | | | | | | |
|-------|---------------|---------------|--|-------|-------|---------------|------------------|
| | octubre | \$ 689.455,00 | | | 2,12% | 35 | \$ 511.575,61 |
| | noviembre | \$ 689.455,00 | | | 2,12% | 34 | \$ 496.959,16 |
| | diciembre | \$ 689.455,00 | | | 2,12% | 33 | \$ 482.342,72 |
| | M14 | \$ 689.455,00 | | | 2,12% | 33 | \$ 482.342,72 |
| 2017 | enero | \$ 737.717,00 | | | 2,12% | 32 | \$ 500.467,21 |
| | febrero | \$ 737.717,00 | | | 2,12% | 31 | \$ 484.827,61 |
| | marzo | \$ 737.717,00 | | | 2,12% | 30 | \$ 469.188,01 |
| | abril | \$ 737.717,00 | | | 2,12% | 29 | \$ 453.548,41 |
| | mayo | \$ 737.717,00 | | | 2,12% | 28 | \$ 437.908,81 |
| | junio | \$ 737.717,00 | | | 2,12% | 27 | \$ 422.269,21 |
| | julio | \$ 737.717,00 | | | 2,12% | 26 | \$ 406.629,61 |
| | agosto | \$ 737.717,00 | | | 2,12% | 25 | \$ 390.990,01 |
| | septiembre | \$ 737.717,00 | | | 2,12% | 24 | \$ 375.350,41 |
| | octubre | \$ 737.717,00 | | | 2,12% | 23 | \$ 359.710,81 |
| | noviembre | \$ 737.717,00 | | | 2,12% | 22 | \$ 344.071,21 |
| | diciembre | \$ 737.717,00 | | | 2,12% | 21 | \$ 328.431,61 |
| M14 | \$ 737.717,00 | | | 2,12% | 21 | \$ 328.431,61 | |
| 2018 | enero | \$ 781.242,00 | | | 2,12% | 20 | \$ 331.246,61 |
| | febrero | \$ 781.242,00 | | | 2,12% | 19 | \$ 314.684,28 |
| | marzo | \$ 781.242,00 | | | 2,12% | 18 | \$ 298.121,95 |
| | abril | \$ 781.242,00 | | | 2,12% | 17 | \$ 281.559,62 |
| | mayo | \$ 781.242,00 | | | 2,12% | 16 | \$ 264.997,29 |
| | junio | \$ 781.242,00 | | | 2,12% | 15 | \$ 248.434,96 |
| | julio | \$ 781.242,00 | | | 2,12% | 14 | \$ 231.872,63 |
| | agosto | \$ 781.242,00 | | | 2,12% | 13 | \$ 215.310,30 |
| | septiembre | \$ 781.242,00 | | | 2,12% | 12 | \$ 198.747,96 |
| | octubre | \$ 781.242,00 | | | 2,12% | 11 | \$ 182.185,63 |
| | noviembre | \$ 781.242,00 | | | 2,12% | 10 | \$ 165.623,30 |
| | diciembre | \$ 781.242,00 | | | 2,12% | 9 | \$ 149.060,97 |
| M14 | \$ 781.242,00 | | | 2,12% | 9 | \$ 149.060,97 | |
| 2019 | enero | \$ 828.116,00 | | | 2,12% | 8 | \$ 140.448,47 |
| | febrero | \$ 828.116,00 | | | 2,12% | 7 | \$ 122.892,41 |
| | marzo | \$ 828.116,00 | | | 2,12% | 6 | \$ 105.336,36 |
| | abril | \$ 828.116,00 | | | 2,12% | 5 | \$ 87.780,30 |
| | mayo | \$ 828.116,00 | | | 2,12% | 4 | \$ 70.224,24 |
| | junio | \$ 828.116,00 | | | 2,12% | 3 | \$ 52.668,18 |
| | julio | \$ 828.116,00 | | | 2,12% | 2 | \$ 35.112,12 |
| | agosto | \$ 828.116,00 | | | 2,12% | 1 | \$ 17.556,06 |
| | septiembre | \$ 828.116,00 | | | 2,12% | 0 | \$ 17.556,06 |
| TOTAL | | | | | | | \$ 37.548.628,38 |

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En conclusión, se tiene:

| Liquidación | Valor |
|--|---------------------------|
| Valor mesadas ordinarias (47 mesadas de noviembre 2013 al sep. del 2019) | \$35.242.712 |
| Valor mesada 14 | \$2.852.764 |
| Descuento en salud(12%) | \$4.571.457,12 |
| Valor a capital menos descuento de salud | \$33.524.018,88 |
| Intereses moratorios | \$37.548.628,38 |
| Pago | \$50.401.777 ³ |
| Saldo Intereses | 0 |
| Saldo a capital | \$20.670.870,26 |

Por tanto, se ordenará librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral el valor de \$20.670.870,26, correspondientes al valor a capital pendiente de pago por pagar por parte de COLPENSIONES después de haber aplicado abono según resolución SUB 215540 del 12 de agosto del 2019.

Así mismo se ordenará librar mandamiento de pago sobre dicho valor a capital, - \$20.670.870,26- por concepto de intereses legales según el art. 1617 del Código Civil correspondiente a la tasa del 6%. anual.⁴

Sobre costas procesales se decidirá en la oportunidad pertinente.

³ Artículo 1653. Imputación del pago a intereses. Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital. Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados.

⁴ artículo 1617. Indemnización por mora en obligaciones de dinero. Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes:

1a.) Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario; quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos.

El interés legal se fija en seis por ciento anual.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En cuanto a la petición de medidas cautelares se ordenará el decreto de embargo y retención según lo solicitado por el actor. Y finalmente, respecto de notificación a la parte ejecutada se ordenará notificar por secretaría según los lineamientos de la Ley 2213 del 2022.

Por lo antes expuesto el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,**
RESUELVE

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago por la vía ejecutiva laboral en favor de ISABEL ORTEGA SANCEZ C.C. 60.289.494 y en contra de ADMINSTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES "COLPENSIONES" NIT 900.336.004-7, para que dentro de los cinco días siguientes reconozca y pague:
 - El valor de VEINTE MILLONES SEISCIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS CON VEINTI SEIS CENTAVOS (\$20.670.870,26) por concepto de pago a capital después de aplicar el abono efectuado en la resolución SUB 215540 del 12 de agosto del 2019.
 - Más intereses legales del 6% según el artículo, desde 01 noviembre del 2019 y hasta la fecha del pago, sobre el capital anterior.
 - Costas procesales se decidirá en momento oportuno.
2. Por secretaría notificar según la Ley 2213 del 2022 a **ADMINSTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, adjuntando el link de acceso al expediente para que se considere ejerza el derecho a la defensa durante el traslado.
3. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que en cuentas corriente o de ahorros, CDT, posea la demandada ADMINSTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES "COLPENSIONES" NIT 900.336.004-7 bajo cualquier denominación en las entidades bancarias:

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

1. BBVA
2. BANCO DE BOGOTA
3. BANCO DAVIVIENDA
4. BANCO DE OCCIDENTE
5. BANCOLOMBIA

Límite de la medida en la suma de 40.000.000

Numero cuenta judicial banco agrario 54012032-002

Comunicar el anterior embargo a las entidades mencionadas para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del C. G. del P., numeral 10 den cumplimiento a lo ordenado en el presente numeral. Por secretaría, elabórese los respectivos oficios a las entidades bancarias por la persona encargada, dejando sus respectivos cotejos de remisión, entrega y constancia de leído, indicando en los mismos el número de identificación de las partes.

Advertir desde ya que de existir dinero en dichos contratos bancarios será objeto de embargo, sin poder manifestarse que los mismos están sujetos a criterios de inmerbagabilidad por cuanto, el presente asunto con llevaba el pago de mesada de carácter pensional, lo que con lleva a considerarse que estamos frente a obligaciones de carácter laboral, según sentencia, según Sentencia C-354/97.

4. ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c502649a779d6d84555419a84d250493ffad9af9e0f372884b158ac4271856**

Documento generado en 23/03/2023 03:37:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, el cual, se encuentra pendiente de reprogramar la audiencia fijada para el 1 de marzo del 2023, por cuanto, no se puede evacuar diligencias, en tanto, que el despacho se encontraba desarrollando diligencia en el proceso con radicado 2021-00436. Pasa carpeta con un total de 46 archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 45. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 23 de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la carpeta del expediente digital, se dispone:

- 1.- REPROGRAMAR la audiencia del artículo 80 C.P.L. y S.S., para el día **14 DE ABRIL DEL 2023 A LAS 11:00 de la MAÑANA**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.
- 2.- AGENDAR la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.
- 3.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f4d19af1e2375c293af154e6dcf68d22a448e94443f52b8c6c77a0981166b96**

Documento generado en 23/03/2023 03:37:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, informando que mediante auto fechado el 23 de septiembre de 2021 (archivo 17) se libró orden de mandamiento de pago, y se notificó en estados electrónicos el 24 de septiembre de 2021. En archivo 47 la parte actora allega certificados de existencia y representación legal de las demandadas EXPLORADORES DE CARBON LTDA y CARBOEXCO C.I. LTDA expedidas el 15 de noviembre de 2021. En archivo 48 oficio N°1182 del 15 de noviembre de 2022 dirigido al curador ad-litem asignado. De igual forma, en archivo 49 obra respuesta de la entidad bancaria BBVA. En archivo 50 el apoderado de la parte actora allega cotejado de notificación a la pasiva. En archivo 52 se cita y emplaza a los herederos indeterminados del señor Luis Eduardo Rodas. En archivo 53 NOTIFICACIÓN – J2LC-219 del 30 de noviembre de 2022, efectuada por parte de secretaria dando cumplimiento a la providencia del 1 de noviembre del 2022. En archivo 59 curador ad-litem contesta demanda ejecutiva a continuación. Pasa con un total de sesenta (60) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 60. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 22 de marzo de 2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 23 de marzo de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la carpeta del expediente digitalizado, se observa, que mediante auto que antecede fechado el 23 de septiembre de 2021 (archivo 17) y publicado en estado del 24 de septiembre de 2021, se LIBRÓ MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva laboral en favor de JOSE RICARDO LOPEZ MENESES, y en contra de 1. EXPLORADORES DE

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

CARBON LTDA. Y contra de 2. ALFONSO OLEJUA GOMEZ, contra 3. CARBOEXCO C.I. LTDA., representada por el señor ANDELFO VILLAMIZAR y contra 4. HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS EDUARDO RODAS para que, dentro del término de cinco días siguientes, la ejecutada cancelara las sumas allí endilgadas.

El mandamiento de pago se notificó a EXPLORADORES DE CARBON LTDA. (explocarltlda85@yahoo.com) ALFONSO OLEJUA GOMEZ, (explocarltlda85@yahoo.com) y CARBOEXCO C.I. LTDA., (carboexco@carboexco.com), según archivo 53 el 30 de noviembre del 2022, generándose constancia de entrega y, dentro del término del traslado, es decir, del 5 al 19 de diciembre del 2022 el mismo venció en silencio.

De otra parte, emplazados los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS EDUARDO RODAS (archivo 53), y aceptada la designación de la curadora Dra. Angela del Rocío Guerrero Castañeda, dentro del término del traslado aportó contestación, sin embargo, el escrito visto folio 59 del expediente digital, no contiene excepciones de las esgrimidas en el artículo 422 del C.G.P.¹

Así pues, al no existir excepciones de mérito releva al despacho de correr traslado a la misma y corresponde dar aplicación al numeral 4 del artículo 443 del C.G.P. aplicable al caso de marras.

En consecuencia, al estar cumplidas las actuaciones, encontrándose las mismas en firme y vencidos los términos de ley debe ordenarse que se continúe con la ejecución, para que posteriormente y en firme esta providencia, disponer se efectúe la correspondiente liquidación de crédito.

¹ 2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

De otra parte, poner en conocimiento la respuesta emitida por la siguiente entidad bancaria: BBVA (archivo 49)

En los anteriores términos se pronunciará el Juzgado, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1. **ORDENAR SEGUIR ADELANTE** la ejecución en favor de JOSE RICARDO LOPEZ MENESES y en contra de 1. EXPLORADORES DE CARBON LTDA. 2. ALFONSO OLEJUA GOMEZ, 3. CARBOEXCO C.I. LTDA., y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS EDUARDO ROJAS conforme el auto de mandamiento de pago adiado el 23 de septiembre de 2021.
2. **DETERMINAR** que cualquiera de las partes puede presentar la liquidación del crédito, conforme lo prescribe el inciso 1º del artículo 446 del C. G. P.
3. **CONDENAR** en costas a la **parte ejecutada**, es decir, EXPLORADORES DE CARBON LTDA. 2. ALFONSO OLEJUA GOMEZ, 3. CARBOEXCO C.I. LTDA., y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS EDUARDO ROJAS, debe cancelar como agencias en derecho a favor de JOSE RICARDO LOPEZ MENESES, la suma de UN (01) S.M.L.M.V.
4. **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes la respuesta emitida por BBVA (archivo 49)

EJECUTIVO A CONTINUACION
EJECUTANTE:
EJECUTADO:

Nº2016- 199
JOSE RICARDO LOPEZ MENESES
EXPLORADORES DE CARBON LTDA Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

5. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.
6. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **474d15872ecee8b27e9cae377a5cf9810089e6d5f72c288b5ad305e8d5274506**

Documento generado en 23/03/2023 03:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En archivo 12 CAFESALUD allega poder. En archivo 13 se oficia al curador Ad-litem de IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION y el INSTITUTO AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP y en archivo 14 el edicto emplazatorio y su publicación. En archivos 15 y 16 el curador acepta el cargo y se le realiza la notificación personal a través de secretaría, respectivamente. En archivo 17 el curador presenta contestación de la demanda. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintitrés (23) de febrero del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisando la carpeta tenemos que una vez notificada de personalmente a través de secretaría la Dra. DIANA MARITZA GARCIA MONTOYA curador Ad-litem designada de las demandadas IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN y el INSTITUTO AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP, presenta dentro del término la contestación de la demanda y así mismo cumple con los requisitos del Art. 31 del CPTSS para ser aceptada.

En cuanto al poder allegado en el archivo 12 se observa que en realidad fue allegado por ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES sociedad que actúa como mandataria con representación de CAFESALUD E.P.S S.A en virtud del contrato de mandato allegado al plenario que reposa en el archivo 12 de folios 23 al 40.

En ese orden de ideas es ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES la que otorga poder para actuar al Dr. DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS y del cual se reconocerá personería para actuar por cuanto fue otorgado en debida forma.

Se procederá a Fijar fecha y hora de audiencia.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la contestación dada a la demanda presentada por la Dra. Diana Maritza Garcia Montoya curador Ad-litem designada de las demandadas IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN y el INSTITUTO AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SEGUNDO: TENER como mandataria con representación de CAFESALUD EPS LIQUIDADA, a la sociedad ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S, de conformidad con el contrato allegado (archivo 12 folio 23)

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente proceso al Dr. DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS danieleonardoplazas@hotmail.com identificado con la C.C. 1.031.137.752, portador de la T.P. 246.057 del C.S de la J. como apoderado de ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S mandataria con representación de CAFESALUD E.P.S S.A.

CUARTO: Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día dieciocho (18) de octubre del dos mil veintitrés (2023), a las nueve (09) de la mañana, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

QUINTO: Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que haya solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

J.A.C

Diego Fernando Gomez Olachica

Firmado Por:

Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bf4111c342ffd56789bb50cfd5c9863ff2ec6c2543c2673afd213c23c355630**

Documento generado en 23/03/2023 03:36:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO A CONTINUACION N° 2018-00275
EJECUTANTE: MIGUEL ALBERTO RAMIREZ Y OTRO
EJECUTADO: GAAT SECURITY GROUP LTDA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, con recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto (numeral 50) según memorial remitido al correo el 8 de febrero del 2023 contra el auto fechado el 31 de enero del 2023, publicado en estados el 1 de febrero del 2023¹, en el cual se ordenó seguir adelante la ejecución y para el caso del recurso accedió a decretar medidas cautelares sobre el embargo y retención de dineros en entidades bancarias, limitando la medida en suma de \$ 100.000.000 según numeral tercero de la parte resolutive (numeral 48). El 13 de febrero del 2023, el Dr. Cubillos Álvarez descurre el traslado del recurso presentado. (numeral 51). El 9 de marzo del 2023, el apoderado de la parte ejecutante informó abonos realizados por la parte ejecutada. (numeral 52). Advertir, el recurso de reposición fue presentado extemporáneo en tanto, que el término venció el 3 de febrero del 2023 al tenor del art. 63 C.P.T. y S.S. Respecto del recurso de apelación fue interpuesto el día 8/02/2023, es decir, dentro del término, en tanto, que se surtió del 2 al 8 de febrero del 2023. Pasa con un total de cincuenta y tres (53) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 52. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 22 de marzo del 2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la carpeta del expediente, se observa que el apoderado de la parte ejecutante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación (numeral 50), contra el numeral 3° del auto fechado el 31 de enero del 2023, el cual expone: "DECRETAR el embargo y

¹<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/23093406/134251315/012Estado20230201.pdf/7cab5044-3fb0-4873-8f1e-27a7264f3a4b>

EJECUTIVO A CONTINUACION N° 2018-00275
EJECUTANTE: MIGUEL ALBERTO RAMIREZ Y OTRO
EJECUTADO: GAAT SECURITY GROUP LTDA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

retención de los dineros que en cuentas corriente o de ahorros, CDT, posea la demandada GAAT SECURITY GROUP LTDA, identificada con Nit. 900647375-9, en cuentas corrientes, de ahorros o CDT, en las entidades bancarias u otro servicio que hayan adquirido los demandados en las entidades financieras o bancos tales como Bancolombia, Davivienda, City Bank, Popular, Av. Villas, BBVA, Corbanca, Caja Social, Colpatria. Límite de la medida en la suma de \$100.000.000", presentando oposición respecto del límite fijado por el Estrado Judicial.

Para lo cual previo a desatar el recurso de reposición ha de verificarse la presentación del mismo, encontrándose que la oposición fue allegada de forma extemporánea. Por tanto, así se dispondrá en la parte motiva, ordenándose el Rechazo del recurso de reposición por extemporáneo.

De otra parte, respecto del recurso de apelación enervado en subsidio, como quiera que el mismo fue presentado dentro del término se accederá según el numeral 7 del artículo 65 del C.P.T.y S.S. en el efecto DEVOLUTIVO.

Por secretaria proceder a librar oficio comunicando las medidas cautelares decretadas y remitiendo el asunto a la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Cúcuta a través de la oficina de apoyo judicial.

De otra parte, respecto de los abonos informados por el extremo pasivo se aplicarán al momento de efectuar verificar la liquidación de crédito, la cual como se señalado desde la orden de seguir adelante podrá ser presentada por las partes al tenor del art. 446 del C.G.P.

Por lo antes expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

RESUELVE

EJECUTIVO A CONTINUACION N° 2018-00275
EJECUTANTE: MIGUEL ALBERTO RAMIREZ Y OTRO
EJECUTADO: GAAT SECURITY GROUP LTDA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

1.- **RECHAZAR** por extemporáneo el recurso de reposición presentado, según la parte motiva.

2. **CONCEDER** el recurso de apelación presentado el 8 de febrero del 2023 en efecto devolutivo. Por secretaria oficiar a apoyo judicial dirigido a la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Cúcuta.

3. **PONER** en conocimiento el escrito presentado por el apoderado del parte ejecutante visto a folio 52,

4.- **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabbccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho, para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6f2e6c0cd49823143408d7c425c1ac1186b1ef15cb2f4b5d7dae8b7bbb157c4**

Documento generado en 23/03/2023 03:37:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informando que el 6 de marzo del 2023 el apoderado de la parte actor Dr. Ramírez Torres, solicita pago de costas procesales. (numeral 36). El 22 de marzo del 2023 verificado en el portal del banco agrario se observa el titulo judicial 451010000978948 consignado por SKANDIA por el valor de \$ \$1.008.125 (numeral 37). Pasa con un total de carpeta de primera instancia con folios del (00 al 37). Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 22-03-2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 23 de marzo dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- Entregar el depósito judicial 451010000978948 consignado por SKANDIA por el valor de \$1.008.125 al Dr. DIEGO RAMIREZ TORRRES, cedula 1.090.388.923, quien cuenta con la facultad para recibir según el folio 5 del archivo 00 y según contrato de prestación de servicios No. 58 de 2019 visto en archivo 38.
- 2.- NOTIFICAR el presente auto en los estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial.

Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso y déjese las anotaciones pertinentes en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d88fd0aa8958fc681a9034ceef858f7b609e6631b2ecb971d1f241e5708e5b3b**

Documento generado en 23/03/2023 03:37:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que se hizo el registro en la página de empleados a HUMANOS INTERNACIONAL SAS EN LIQUIDACIÓN (archivo 33). Y la demandada GASES DEL ORIENTE dio contestación a la reforma de la demanda. Así mismo, no se ha dado cumplimiento al emplazamiento de la demandada PROVEEMOS E.U. Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 34.

San José de Cúcuta, 23 de marzo de 2023

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO

Escribiente

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se aceptará la contestación que dio GASES DEL ORIENTE SA, a la reforma de la demanda, toda vez que lo hizo dentro de los términos concedidos por la ley.

Como las partes intervinientes, se encuentran notificados en debida forma y dieron respuesta a la demanda y su reforma, se programará fecha para celebrar la audiencia del art. 77 y 80 del CPL y de la SS., la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

De otro lado, se observa que la Secretaría no ha elaborado el edicto emplazatorio, ni el registro en la página de emplazados de la empresa PROVEEMOS E.U., se dispondrá que de manera inmediata se haga, dejándose las constancias del caso.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la contestación que dio GASES DEL ORIENTE SA, a la reforma de la demanda (archivo 34), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- Para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, se señala el día **TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a las **NUEVE (9:00 AM) DE LA MAÑANA**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

3.- Por Secretaría elabórese el edicto emplazatorio a la empresa PROVEEMOS EU, y el registro en la página de emplazados, déjense las constancias del caso.

4.- Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

la misma, para que comparezcan en la fecha y hora señalada, en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae285ab3963f342b228d09e20b1a74284fec6d573b67298cd7a2c5403920d7b8**

Documento generado en 23/03/2023 03:37:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso informando que se hace necesario reprogramar por cuanto la diligencia del 16 de marzo del 2023 no se efectuó. El 15 de marzo del 2023, la Dra. MONTES MORA solicita reconocimiento de personería en razón a la sustitución de poder. (archivo 41). En archivo 41 la Dra. Consuegra Walter, allega el certificado de existencia y representación donde se encuentra registrada la calidad de la suscrita. Pasa con (01-42 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, 23 de marzo del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

- 1.- Aceptar la sustitución otorgada la Dra. MARYORI MELEYSA MONTES MORA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 60.445.586 de Cúcuta, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 298.795 del C. S. de la J.; según escrito visto en el folio 4 archivo 41, por parte del Dr. JAVIER ANTONIO DIAZ TOLOZA.
- 2.- Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día **29 DE MARZO DEL 2023 A LAS 11:00 A.M.**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.
- 3.- Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados.

ORDINARIO N.º 540013105002-2020-00410
DEMANDANTE: NIDIA ISABEL GUTIERREZ HOMEZ
LADY PAMELA MORALES GUTIERREZ
DEMANDADO: SEGUROS SURAMERICANA S.A.
Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 91ad2e6fcd6030a274bbd6e14ecb9d44aa355f15207f489637aaf16878e90183

Documento generado en 23/03/2023 03:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que mediante auto del 11 de febrero de 2022 (archivo 27), se aceptó la contestación de la demanda que dio CENS SA, aceptó el llamado en garantía de SEGUROS DEL ESTADO SA y SEGUROS CONFIANZA SA. Así como se designó curador ad-litem a CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS SAS y emplazarlo. Lo cual se hizo según archivos 35-36.

-Los llamados en garantía SEGUROS DEL ESTADO SA y SEGUROS CONFIANZA SA., son notificados por el Juzgado el 23 de marzo de 2022 (archivo 29). En auto del 21 de julio de 2022 (archivo 30), se tiene por no contestada la demanda.

-Mediante correo electrónico recibido el 27 de julio de 2022 (archivo 31) el apoderado de CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS SAS, informa los correos electrónicos que están registrados en el certificado de existencia y representación legal. El apoderado del actor descurre traslado respecto de la petición elevada por el apoderado de la demandada CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS SAS (archivo 32).

-En correo del 14 de septiembre de 2022 el apoderado del demandante, solicita se tenga por notificado por conducta concluyente a CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS SAS (archivo 37).

-El 7 de octubre de 2022 (archivo 38) es notificado el dr. ELKIN ARANGO BUITRAGO como apoderado especial de CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS SAS, en los correos electrónicos que obran en la Cámara de Comercio. Dando respuesta el 25 de octubre de 2022 (archivo 39).

-El 1 de noviembre de 2022 el apoderado del actor, reformó la demanda (archivo 41)

-Seguros del Estado SA, a través de la Dra. ERIKA PAOLA TORRES COGOLLO, el 23 de noviembre de 2022 (archivo 42), solicita la nulidad del auto de fecha 22 de junio de 2022. Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 44. San José de Cúcuta, 23 de marzo de 2023

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Escribiente

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone.

CONTESTACIÓN DE CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS SAS

Se reconocerá personería para actuar en nombre de la sociedad al Dr. MAURICIO AGUDELO SALAZAR y se aceptará la contestación de la demanda por haberse presentado dentro del término de ley.

Se advierte, que no se reconoce personería al Dr. Elkin Arango Buitrago (archivo 31 fl. 5), en razón a que se considera revocado con la presentación del poder por el Dr. MAURICIO AGUDELO SALAZAR.

DE LA NULIDAD PRESENTADA POR SEGUROS DEL ESTADO S.A.

La apoderada de SEGUROS DEL ESTADO SA, llamada en garantía por CENS SA ESP, presenta nulidad del auto del 22 de julio de 2022, en el que se tuvo por no contestada el llamamiento en garantía, refiere que el 7 de octubre de 2022, el dr. Sandro Jácome remite comunicación a su representada anexando los archivos: a) demanda (sin anexos), b) auto que admite la demanda. C) contestación de la demanda. 4) Llamamiento en garantía en escrito separado a SEGUROS CONFIANZA SA. , considerando que se configura la nulidad contemplada en el art. 133 CGP.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Seguidamente pasa el despacho a realizar la relación de las actuaciones surtidas con ocasión del llamamiento en garantía por CENS SA ESP.

-Mediante auto del 11 de febrero de 2022 (archivo 27) se aceptó el llamamiento en garantía de SEGUROS DEL ESTADO SA y otra.

-La Secretaría del Juzgado, el 23 de marzo de 2022 (archivo 29), notifica a la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO SA, al correo electrónico juridico@segurosdelestado.com, agregándose el link del expediente.

-De acuerdo al certificado de existencia y representación legal que obra en el archivo digital 28, se desprende que la entidad **SI AUTORIZA** para ser notificados en el correo electrónico juridico@segurosdelestado.com.

-El 7 de octubre de 2022 (archivo 44 fl. 6), el apoderado de CENS SA ESP, notifica a la entidad SEGUROS DEL ESTADO SA el llamamiento en garantía, al correo electrónico contactenos@segurosdelestado.com, el cual fue recibido según se desprende del folio 5 del mismo archivo 44. Pruebas que son allegada por la aseguradora el 26 de octubre de 2022 y que no estaban agregadas al proceso por el empleado que las recibió en Secretaría, tan solo obra el archivo 42, que fue recibido el 23 de noviembre de 2022.

-De este archivo se desprende, que el 10 de octubre de 2022 (fl. 4) el señor Camilo Matias Medranda Sastoque de Seguros del Estado SA, pone en conocimiento de juridico@segurosdelestado.com y del abogado sandrojacomeabogados@outlook.com y de éste juzgado, que el link no pudo ser abierto, siendo respondido por el abogado Sandro Jácome, que remitía piezas procesales y le recuerda el correo electrónico del Juzgado (archivo 44 fl. 4). El 11 de octubre de 2022 (archivo 44 fl. 3), se solicita por la llamada en garantía al abogado de Cens SA, si le podía compartir el llamamiento en garantía y el apoderado judicial de Cens SA le remite el link del expediente.

-El 23 de noviembre de 2022 (archivo 42), se allega por la incidentalista, pantallazo del cual informa que el link del expediente no pudo ser abierto.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

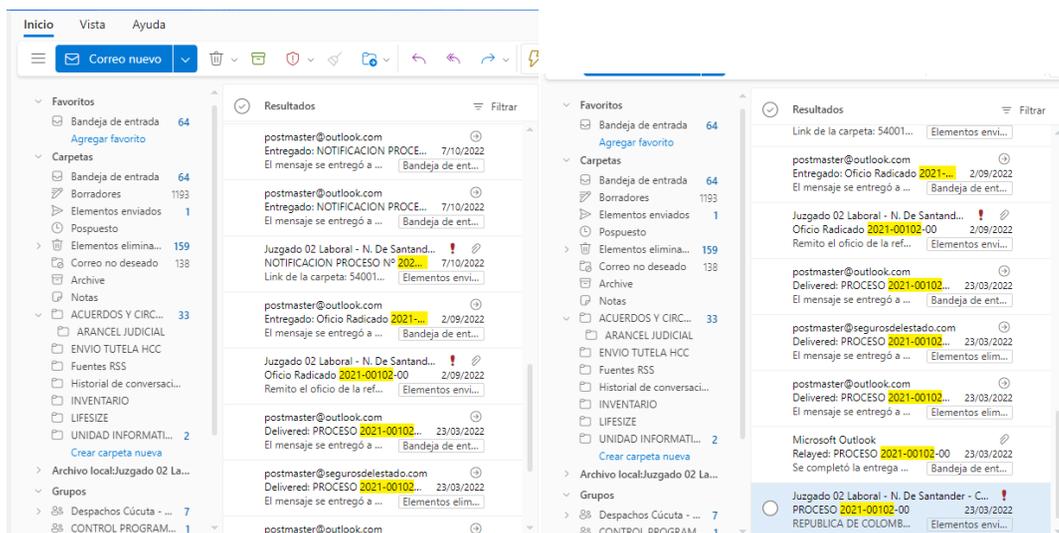
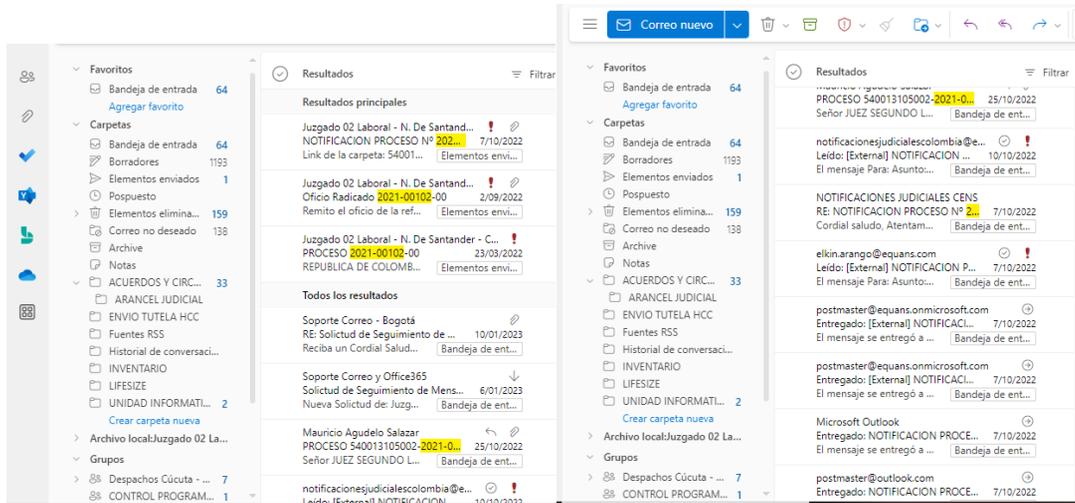
De acuerdo con las pruebas que se han relacionado en líneas precedentes, considera el Despacho que no hay lugar a declararse la nulidad del auto que tuvo por no contestado el llamado en garantía de SEGUROS DEL ESTADO SA, en razón a que para la fecha que se notifica por parte del Juzgado a la entidad (23 de marzo de 2022-archivo 29), no se hizo manifestación alguna en cuanto que, el link del expediente no abriera, es tan solo en octubre de 2022 con ocasión de la comunicación enviada por quien los llamó en garantía (CENS SA ESP), que hacen la manifestación y obsérvese que el correo electrónico donde fue notificado por la Secretaría del Juzgado, es al que se AUTORIZA por parte de la entidad para recibir notificaciones (archivo 12), luego fueron notificados en debida forma por parte del Juzgado, otra cosa es, que hayan dejado agotar los términos y no se pronunciaran, lo cierto es que fueron notificados en debida forma y es solo hasta octubre de 2022, cuando informan que el link del expediente digital no les abría, más sin embargo para esa fecha el abogado de CENS SA ESP, les remite algunas piezas procesales, términos que ya estaban vencidos.

Debe agregarse igualmente, que el correo que se dice por parte de la apoderada de SEGUROS DEL ESTADO SA, por medio del cual puso en conocimiento del Juzgado, que no podía abrir el expediente digital, no está dentro de los recibidos en esa fecha del 23 de marzo de 2022, como se indica por la apoderada judicial, como tampoco dentro de la relación de correspondencia que se lleva por el Juzgado de todos los memoriales recibidos.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta



De otro lado, se reconocerá personería a la dra. ERIKA PAOLA TORRES COGOLLO, para actuar en nombre de la entidad, conforme al poder de sustitución que se allega.

DE LA REFORMA DE LA PARTE DEMANDANTE

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En cuanto a la reforma de la demanda, habiéndose presentado dentro del término legal, se aceptará la misma, y se le correrá traslado a las partes, para que hagan los pronunciamientos a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- Reconocer personería al doctor MAURICIO AGUDELO SALAZAR, como apoderado especial de la demandada CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS SAS, conforme y en los términos del poder conferido.

2.- **TENER POR CONTESTADA** la demanda que se dio por CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS SAS, a través de su apoderado judicial Dr. MAURICIO AGUDELO SALAZAR.

3.- Reconocer personería al doctor CAMILO ENRIQUE RUBIO CASTIBLANCO, como apoderado general de SEGUROS DEL ESTADO S.A., así como al doctor CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA, conforme y en los términos del poder conferido visto a folio 8 del archivo 44 y a la Dra. ERIKA PAOLA TORRES COGOLLO, como apoderada sustituta, de acuerdo al poder que reposa en el folio 9 del archivo 44 del expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- NO ACCEDER a la nulidad planteada por la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., por lo indicado en las motivaciones de esta providencia.

5.- ACEPTAR la REFORMA DE LA DEMANDA, que se ha presentado por el señor apoderado de la parte demandante (archivo 41), de la misma córrasele traslado a la parte demandada, para que se pronuncie en el término de CINCO (5) días.

6.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

7.- Vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10b3103381a4acbe1700b25857f7c2a4a945a611f4fef617ceeadb2f02519bbf**

Documento generado en 23/03/2023 03:37:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que mediante auto del 8 de junio de 2021 (archivo 10) se admite la demanda y se ordena notificar a los demandados, el apoderado de la parte demandante realiza las notificaciones (archivo13). Contesta la demanda Colpensiones (archivo 11). La apoderada del señor RODOLFO RAMOS REYES presente recurso de reposición en contra del auto (archivo 12).

Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 14. San José de Cúcuta, 23 de marzo de 2023

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO

Escribiente

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone.

DE LA CONTESTACIÓN DE COLPENSIONES

De acuerdo a los cotejos de la notificación personal que hizo el apoderado de la parte demandante, se desprende que la demandada COLPENSIONES acusa el recibido el 1 de julio de 2021 (archivo 13 fl. 31), dio contestación el 16 de julio de 2021 (archivo 11), luego se reconocerá personería para actuar a la firma ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS, como apoderado general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES. Igualmente, se reconocerá como apoderada sustituta a la Dra. LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, conforme y en los términos del poder obrante en el archivo 11 folio 23.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

DE LA NOTIFICACIÓN DEL SEÑOR ALVARO BARACALDO

Del certificado de existencia y representación legal del establecimiento de comercio FUNDICIONES BARACALDO (archivo 09 fl. 32), se desprende que el propietario es el señor ALVARO BARACALDO, con domicilio principal en la Avenida 7 No. 4-49 Panamericano de Cúcuta.

El apoderado del actor, notifica el 15 de julio de 2021 al correo electrónico bloquesytabelonesbabilonia@gmail.com (archivo 13 fl. 22) y de acuerdo a la certificación expedida por la empresa SERVILLA SA quien realizó la notificación a través de correo electrónico, certifica "*LA PERSONA A NOTIFICAR NO HA LEÍDO EL CORREO ELECTRÓNICO*" (archivo 13 fl. 23). Dirección electrónica que fue tomada del certificado de existencia y representación legal de BLOQUES Y TABELONES BABILONIA SAS (archivo 09 fl. 27), del cual se desprende que funge como gerente del mismo.

Así las cosas, como la misma empresa de correo certifica que el destinatario no leyó el correo electrónico, pues además dicha dirección electrónica corresponde a otra empresa que no es demandada en el presente proceso, aun cuando el demandado BARACALDO funja como gerente, no corresponde dicha dirección a este, por el contrario del certificado del establecimiento de comercio FUNDICIONES BARACALDO, siendo el propietario el aquí demandado, tiene una dirección física Avenida 7 No. 4-49 Panamericano de Cúcuta, por tanto se dispondrá con el fin de garantizar el debido proceso, que por Secretaría se elabore la comunicación en los términos señalados en el art. 41 del CPL y de la SS en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP, y la ley 2213 de 2022 y sea enviada al apoderado de la parte demandante, para que por su intermedio sea remitida por correo certificado a esa dirección física, debiéndose allegar los cotejos de entrega y recibido de la misma a este Juzgado.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

DE LA NOTIFICACIÓN DEL SEÑOR RODOLFO RAMOS REYES

De los cotejos allegados por el apoderado del actor en el archivo 13 fl. 17, es remitida a DIRECCIONES LAS RRR-RODOLFO RAMOS REYES el 15 de julio de 2021, al correo electrónico direccioneslas3r@hotmail.com, siendo leído en esa fecha a las 15:31:58, correo que es tomado del certificado de Cámara de Comercio de persona natural que reposa en el archivo 09 folios 34, en el que se tiene como dirección de notificación judicial.

La apoderada judicial allega un correo electrónico el 21 de julio de 2021 (archivo 12) por medio del cual presenta recurso de reposición en contra del auto que admite la demanda, pero se hace igualmente referencia a la manera irregular en la realización de la notificación personal.

Sobre el particular debe decirse que no comparte este Despacho los argumentos expuestos por la abogada, en razón a que es evidente que el correo electrónico al que fue remitida la notificación personal corresponde al demandado (direccioneslas3r@hotmail.com), además que fue leído según certificación allegada por la parte demandante, es decir que tenía conocimiento de la existencia del proceso.

De otro lado, para la fecha que allega el recurso de reposición y se otorga poder, aun se encontraba en términos para contestar la demanda, pues los mismos transcurrieron del 21 de julio al 3 de agosto de 2021, ya que el mensaje de datos fue leído el mismo día 15 de julio de 2021, 16-19 julio de 2021 se entiende notificado, a partir del 21 de julio de 2021 empezaban a contabilizarse y de hecho se presentó por la apoderada fue un recurso de reposición, luego la notificación realizada por la parte demandante no presenta ninguna irregularidad en el sentir de este Despacho, ya que se

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

hizo en la dirección electrónica suministrada por el mismo en el certificado de cámara de comercio de persona natural.

Como consecuencia de lo anterior, se tendrá por no contestada la demanda y se continuará con el trámite sin necesidad de nueva citación. Así como se reconocerá personería a la Dra. DANIELA RAMOS MARULANDA, para actuar en nombre del demandado en el presente proceso.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA APODERADA DE RODOLFO RAMOS REYES

El Despacho se abstendrá de darle trámite al mismo, en razón a que la providencia que se recurre fue notificada por anotación en estado el 9 de junio de 2021 (archivo 10), y la abogada allega al correo electrónico el recurso de reposición el 21 de julio de 2021 (archivo 12), luego debe recordársele que de conformidad con lo señalado en el art. 63 del CPL Y SS, el recurso se debe interponer dentro de los 2 días siguientes a la notificación y en este caso es más que obvio que se encuentra extemporáneo, ya que tenía para hacerlo los días 10 y 11 de junio de 2021, y es solo, pasado más de un mes que lo presenta.

DE LA NOTIFICACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y EL MINISTERIO PÚBLICO

De acuerdo a las comunicaciones enviadas por el apoderado de la parte demandante (archivo 13 fls. 29 y 30), se puede observar que las entidades fueron notificadas en debida forma, sin que haya realizado pronunciamiento alguno, lo cual conlleva a que se deba tener por no contestada la demanda y se continúe con el trámite sin necesidad de nueva citación.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería a la firma ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS, como apoderado general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, conforme y en los términos del poder otorgado por la misma.

2.- RECONOCER personería a la Dra. LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, conforme y en los términos del poder otorgado.

3.- **TENER POR CONTESTADA** la demanda que se dio la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, a través de su apoderada Dra. LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS.

4.- **POR SECRETARÍA**, elabórese la citación para la notificación personal al señor ALVARO BARACALDO, en los términos del art. 41 del CPL y de la SS en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP, y la ley 2213 de 2022, a la dirección física que reposa dentro del plenario y hágase el trámite indicado en la parte motiva de esta providencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

5.- TENER POR NO CONTESTADA la demanda, por el señor RODOLFO RAMOS REYES, como consecuencia continuar con el trámite del proceso sin necesidad de nueva citación.

6.- RECONOCER personería a la Dra. DANIELA RAMOS MARULANDA, como apoderada especial del señor RODOLFO RAMOS REYES, conforme y en los términos del poder otorgado.

7.- ABSTENERSE de darle trámite al recurso de reposición presentado por la apoderada del señor RODOLFO RAMOS REYES, por lo indicado en la parte motiva de esta decisión.

8.- TENER POR NO CONTESTADA la demanda, por la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y EL MINISTERIO PÚBLICO, como consecuencia continuar con el trámite del proceso sin necesidad de nueva citación.

9.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

10.- Vencidos los términos y notificado el demandado, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b16d745898477516196b3d0ecf79495f00fb1077c950a948b3ef1fc3d1f05c27**

Documento generado en 23/03/2023 03:37:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, que, en diligencia del 09 de febrero del 2023, se ordenó suspender por el término de 15 días. El término surtió del 9/02/2023 al 1/03/2023. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 22 de marzo del 2023

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veintitres de marzo del dos mil veintitrés.

Visto el corresponde ante el silencio de las partes, proceder a fijar fecha y hora para continuar con el trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito

RESUELVE

Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día **TRECE de ABRIL (13) de abril del 2023, a las tres (3) de la tarde**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reúnen en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados.

ORDINARIO N° 540013105002-2021-000258
DEMANDANTE: WALTER YESID CALDERON JARAMILLO
DEMANDADO: ALPHA SEGURIDAD PRIVADA LTDA. Y OTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3041208e6c87d81088d6aaa7b412929760d0bf6a7f9f1e1972befcc83c53e2f9**

Documento generado en 23/03/2023 03:37:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En archivo 13 se efectúan las notificaciones personales a Saludcoop EPS en liquidación y a Cafesalud EPS en liquidación. En archivo 14 Saludcoop allega poder. En archivo 15 Saludcoop presenta contestación a la demanda dentro del término. En archivo 16 reposa un certificado de cámara de comercio de Cafésalud que se advierte es perteneciente a una agencia y no de la principal. En archivo 17 se encuentra que a través de secretaría se efectuó la notificación personal a ESIMED S.A y de nueva cuenta a Cafesalud. En archivo 18 informan correo para notificar a Cafesalud. En archivo 19 informan la terminación de la existencia legal de Saludcoop. En archivo 20 constancia de no entrega de Cafesalud. En archivo 21 solicitud de terminación del proceso por parte de saludcoop. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veintitrés (23) de marzo del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisando el expediente tenemos que a través de secretaría se enviaron las comunicaciones a fin de notificar personalmente tanto a ESIMED como a CAFESALUD EPS en liquidación.

En caso de Cafesalud el certificado se encuentra en el folio 80 del archivo 08 notificacionesjudiciales@cafesalud.com.co como correo para notificaciones judiciales, mismo al cual se envió la notificación personal a través de secretaría (archivo 13) no obstante se tiene que la misma no surtió efectos por cuanto tiene una constancia de no entrega que se puede constatar en el archivo 20.

En cuanto a Estudios e Inversiones Medicas- ESIMED S.A se tiene que la notificación personal realizada por secretaría si surtió efectos en la medida de que la misma fue enviada al correo de notificaciones judiciales que se encuentra al interior de su certificado de existencia y representación (archivo 12) el cual es notificacionesjudiciales@esimed.com.co mismo al cual se le fue enviada la notificación personal el día 20 de Octubre del 2022 y que se puede constatar en el archivo 17 folio 03 donde se observa el cotejo de entrega del mensaje.

Con base en lo anterior el despacho considera que hay lugar a resolver tener por no contestada la demanda por parte de ESIMED S.A y en cuanto a Cafesalud, si bien informan un correo para notificar en el archivo 18 el mismo no tiene un soporte el cual permita asegurar que efectivamente a ese

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

correo se pueda efectuar la notificación personal y en ese orden de ideas el despacho considera pertinente emplazar a CAFESALUD EPS EN LIQUIDACIÓN y designarle curador Ad-litem.

Ahora bien, del poder allegado por Saludcoop se tiene que cumple con los presupuestos del Art 74 del C.G.P así como los del Art 5 de la ley 2213 del 2022, en consecuencia se le reconocerá personería para actuar al interior del presente proceso a la Dra. Martha Patricia Lobo Gonzalez como apoderada de Saludcoop EPS en liquidación.

Así mismo de la contestación de demanda presentada por la apoderada de Saludcoop fue presentada dentro del término y reúne los requisitos del Art 31 del C.P.T en consecuencia se aceptará la contestación dada a la demanda por Saludcoop EPS en liquidación.

En cuanto al documento allegado por Saludcoop en el archivo 19, se tiene que informan de la terminación de la existencia legal de Saludcoop y así mismo en el archivo 21 la apoderada de Saludcoop allega una solicitud de terminación del proceso o en su defecto la desvinculación.

No obstante el despacho resolverá de manera negativa dicha solicitud considerando lo que establece el inciso segundo del Art. 68 del C.G.P. *“Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido **podrán** comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.”* El aparte subrayado establece simplemente una facultad para que el sucesor de una persona jurídica que se encuentra extinta como en el caso de Saludcoop EPS pueda comparecer, no obstante esta sucesión no es imperativa y por ende se puede continuar con el trámite sin que amerite la desvinculación o terminación del proceso por la terminación legal de la entidad, y así mismo en caso de emitir un fallo ya sea que condene o absuelva de las pretensiones incoadas en su contra, esta decisión afectará al sucesor haya comparecido o no al proceso.

Con base en lo anterior el despacho considera que no hay lugar a desvincular del proceso a Saludcoop y mucho menos la terminación del mismo porque si bien en la resolución que declara la terminación de la existencia legal de Saludcoop (archivo 19) expresa que la misma no cuenta con sucesor procesal pero esto no significa que en un futuro no pudiese surgir alguno al cual lo pueda afectar la sentencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS- ESIMED S.A por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente proceso a la Dra. Martha Patricia Lobo Gonzalez patricia.lobo31@hotmail.com identificada con la C.C. 60.362.694 portadora de la T.P. 97.537 como apoderada especial de SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN.

TERCERO: ACEPTAR la contestación dada a la demanda presentada por la Dra. Martha Patricia Lobo Gonzalez como apoderada especial de SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48,49 y 50 del Código General del Proceso, aplicables a nuestro procedimiento por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. Y de la S.S. Desígnese como Curador Ad-litem del demandado **CAFESALUD EPS** al Dr. JAVIER LEONARDO VILLASMIL MUNAR identificado con la C.C. 88.244.558 de Cucuta, portador de la T.P. 145.575 del C.S.J javiervillasmilmunar9@hotmail.com a quien se le comunicara su nombramiento y se le dará posesión, advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptuado en numeral 7 del Art.48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen, es decir, se compulsaran copias a la autoridad competente.

QUINTO: Conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que **CAFESALUD EPS**, dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezcan por sí o por medio de apoderado judicial, listado que se publicará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en atención a las disposiciones del artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

ORDINARIO N. ° 540013105002-2021-00312-00
DEMANDANTE: LUIS ANDRES VENCE RODRIGUEZ.
DEMANDADO: ESIMED S.A Y OTROS.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SEXTO: NO ACCEDER a los solicitud de terminación del proceso allegada por la Dra. Martha Patricia Lobo Gonzalez apoderada de SALUDCOOP EPS por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEPTIMO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

J.A.C

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ca10d461eea0ebfbf5eee5fc6db34e07538e55e6f176cb7c08dd5136086685b**

Documento generado en 23/03/2023 03:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, Seguido por Luz Stella Corzo Martínez contra Colpensiones y vinculada Positiva S.A. En (archivo 14) el 22 noviembre 2022 acepto contestación demanda por Colpensiones, y ordenaron vincular a Positiva S.A. y notificar. En (archivo 17) el 21 febrero 2023 el Juzgado efectuó notificación a Positiva S.A. En (archivo 18) el 8 marzo 2023 Positiva S.A. contesto demanda por intermedio de apoderado y dentro del término. Pasa con (01-18 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 23 de marzo 2023.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veintitrés de Marzo del dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se dispone:

- 1.- RECONOCER** a la Doctora ROCIO BALLESTERO PINZON, , identificada con la cedula de ciudadanía No.63436224 de Vélez (Santander) y tarjeta profesional número 107904 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la entidad POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
- 2.- RECONOCER** a la Doctora BRIGITTE ROCIO GUERRA TARAZONA, Abogada, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 1093743185 de Los Patios y portadora de la tarjeta profesional No. 258632 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., en los términos que de la sustitución le hiciera la Doctora Roció Ballesteros Pinzón (archivo 18 folio 40).. –

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- Aceptar la contestación dada a la demanda que ha presentado la Doctora BRIGITTE ROCIO GUERRA TARAZONA a nombre de la entidad Positiva Compañía de Seguros S.A. (archivo 18).

4.- Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día veintiséis (26) de Octubre del dos mil veintitrés (2023), a las dos (2) de la tarde, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

5.- Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9af484b1151f7c9dab3d652d0d18f4d86c6cf4aadd68b25cced0008bb9fd9840**

Documento generado en 23/03/2023 03:37:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso. En (archivo 18) se aceptó la contestación de la demanda por parte de Porvenir y Colpensiones, se ordenó notificar a Protección S.A., ADNJE, Ministerio Publico. En (archivo 19) el 21/02/2023 el Juzgado notificado a la entidad Protección S.A., ADNJE, Ministerio Publico. En (archivo 20) Protección S.A. presento poder. En (archivo 21) el 23/02/2023 contesto demanda Protección S.A. por intermedio de apoderado y dentro del término. Las entidades ADNJE y Ministerio Publico, venció el término y no hicieron ninguna manifestación. Pasa con (01-22 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 23 de marzo 2023.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veintitrés de Marzo del dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se dispone:

1.- RECONOCER a la Doctora LUZ STELLA GOMEZ PERDOMO , identificada con la cedula de ciudadanía No.52693392 de Bogotá y tarjeta profesional número 153073 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la entidad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. (archivo 20)

2.- Aceptar la contestación dada a la demanda que ha presentado la Doctora LUZ STELLA GOMEZ PERDOMO a nombre de la entidad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. (archivo 21).

3.- Continuar el trámite, sin necesidad de nueva citación a las entidades AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y MINISTERIO PUBLICO, por las razones arriba citadas.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintitrés (2023), a las dos (2) de la tarde, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

5.- Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7871f2ef03f46d1878a179230b5379c7ce49dab9240466b5fe8ec8e1a8a629b0**

Documento generado en 23/03/2023 03:36:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito de subsanación de demanda remitido en términos por la actora. Pasa al despacho con una carpeta digital (consecutivos 01-10) contentiva de diez (10) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Geraldine Parada
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al mensaje de datos recibido por parte de la actora como subsanación de la demanda, sería del caso proceder con su admisión, de no observarse por este despacho que, pese a que se menciona en el escrito de subsanación que se aporta *“Autorización mediante correo electrónico para presentar demanda ordinaria laboral en el cual adjunta el poder”*, tal autorización no reposa en el expediente.

Ahora, si bien se aportó un escrito de poder en el que se corrigieron las falencias anotadas en el auto de inadmisión, se tiene que el mismo cuenta con lo que sería la firma manuscrita de SERGIO ALEXANDER GARCIA CARRILLO, pero tal circunstancia por sí sola no basta para entenderse conferido el mandato, pues de la lectura del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 se extrae que los poderes se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento, únicamente en el evento en que el poder especial sea conferido mediante mensaje de datos, circunstancia que no se acreditó en este asunto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral presentada por la abogada VERONICA SUÁREZ CABALLERO en representación del señor SERGIO ALEXANDER GARCIA CARRILLO, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

TERCERO: Una vez en firme esta providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **028b6ba5b175b1ee877c41b050e1f1920e7d77b132f024c0b766a811d04e7ade**

Documento generado en 23/03/2023 03:37:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que no se subsanaron las anomalías anotadas en auto de fecha trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-06) con seis (6) archivos en formato pdf. Sírvase proveer.

Geraldine Parada
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que no fueron subsanadas las anomalías anotadas en el auto de fecha trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023), **SE DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral presentada por el abogado ANDRES FELIPE BORRERO MEJIA como apoderado de LUIS BELTRAN GONZALEZ FERNANDEZ en contra del CONDOMINIO COLEGIO MEDICO.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

TERCERO: Una vez en firme la esta providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dc3f2d93c3a96b4424f8e41ab5cbbe26928957ada797bc0c4fab530008c65ba**

Documento generado en 23/03/2023 03:37:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
ORIGEN: JUZGADO 01 LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA – **RAD:** 54001410500120220043900
RADICADO INTERNO: 540013105002-2023-00073-01
DEMANDANTES: YESITH TORRES CARRILLO, JESUS ALBERTO HERNANDEZ MENDOZA
DEMANDADO: E.S.E. IMSALUD

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 23/02/2023 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-05) con cuatro (4) archivos en formato pdf y una subcarpeta en el consecutivo 03 contentiva del expediente proveniente del Juzgado 01 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta. Sírvase proveer.

Geraldine Parada
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y realizado el examen preliminar del expediente digital, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR el Grado Jurisdiccional de Consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cúcuta el pasado dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023), en cuanto resultó adversa a las pretensiones de los demandantes YESITH TORRES CARRILLO y JESÚS ALBERTO HERNÁNDEZ MENDOZA; esto de conformidad con lo previsto en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-424 de 2015 y lo señalado en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DIA DIEZ (10) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** para celebrar la audiencia pública en la que se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá el Grado Jurisdiccional de Consulta, conforme lo establecido en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, audiencia que se llevará a cabo a través de la plataforma *Lifesize*. En caso de que

GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
ORIGEN: JUZGADO 01 LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA – **RAD:** 54001410500120220043900
RADICADO INTERNO: 540013105002-2023-00073-01
DEMANDANTES: YESITH TORRES CARRILLO, JESUS ALBERTO HERNANDEZ MENDOZA
DEMANDADO: E.S.E. IMSALUD

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

las partes requieran efectuar la revisión del expediente, podrán solicitar el acceso al mismo a través del correo electrónico dispuesto como canal digital para esta Unidad Judicial.

TERCERO: Por secretaría, **PUBLÍQUESE** el contenido del presente auto a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y efectúese el agendamiento de la diligencia a través de la plataforma *Lifesize* en la fecha y hora señaladas, remitiéndose las respectivas citaciones a las partes intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3371f3de0a9286da2fcdac375a447e061b9410c360aa4f5117b58e0d5113110**

Documento generado en 23/03/2023 03:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>